



REF.: APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACIÓN ENTRE LA
DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y EL
SERVICIO DE PREVENCIÓN DE
DROGAS Y ALCOHOL

RESOLUCIÓN EXENTA N°151/2019

SANTIAGO, 22 DE JULIO DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.067, de 2018 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N° 008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución, el Decreto Supremo N°15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y los artículos 4 de la Ley N°21.067 y 4 del Decreto Supremo N° 15, ambos ya citados.

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 21.067, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
2. Que dentro de sus facultades, conforme lo establecido en las letras a), m) y o) del artículo 4° de la Ley N°21.067, se encuentran las funciones de a) difundir, promover y proteger los derechos de los niños, de acuerdo a lo que establece la presente ley; m) promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos; o) difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.
3. Que, por su parte, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es un servicio público, descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva del alcohol; la ejecución de políticas en materia de tratamiento, rehabilitación e integración social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la elaboración de una estrategia de nacional de drogas y alcohol.

4. Que ambas instituciones están comprometidas con la protección, respeto y promoción de derechos humanos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 03 de julio de 2019, entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE DROGAS Y ALCOHOL
Y
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

En Santiago, a 03 de julio de 2019, comparece por una parte, el **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**, en adelante e indistintamente "**SENDA**", Rol Único Tributario N°61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don **Carlos Charme Fuentes**, cédula nacional de identidad N°13.335.399-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, en adelante e indistintamente "La Defensoría", Rol Único Tributario N°62.000.410-3, representada por su Directora, señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, cédula nacional de identidad N°13.321.950-1, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Carmen Sylva N°2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La **Defensoría de los Derechos de la Niñez** es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N°21.067, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. Dentro de sus facultades, conforme lo establecido en las letras a), m) y o) del artículo 4° de la Ley N°21.067, se encuentran las funciones de a) difundir, promover y proteger los derechos de los niños, de acuerdo a lo que establece la presente ley; m) promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos; o) difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.

Por su parte, el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, es un servicio público, descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva del alcohol; la ejecución de políticas en materia de tratamiento, rehabilitación e integración social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la elaboración de una estrategia de nacional de drogas y alcohol.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio tanto SENDA como la Defensoría de la Niñez han decidido llevar a cabo todas las acciones necesarias y conducentes para trabajar de manera conjunta en la implementación de actividades orientadas al cumplimiento de los mandatos legales de ambas instituciones.

Dentro de estas acciones se enmarcarán, a título meramente ejemplar, las siguientes iniciativas entre ambas instituciones:

1. Coordinar la información que se intercambie entre las partes, en materias de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingesta abusiva del alcohol, que Senda haya implementado y sea de interés para la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Esta información, que será utilizada por ambas partes siempre dentro del marco del presente convenio, de manera reservada y con el fin de construir sus propias bases estadísticas, será entregada mediante reportes trimestrales actualizados, enviados a través de correo electrónico. Mecanismos específicos de intercambio de información diversos al establecido en este documento y nuevas propuestas de coordinación de entrega de información, podrán ser acordadas entre las partes mediante anexos al presente convenio.

2. Elaborar procedimientos de trabajo que permitan concretar la coordinación en el ejercicio de las funciones que deben realizar ambas instituciones.
3. Transmitir los conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre los funcionarios de Senda y la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en relación con la obtención y análisis de la información relevante para las diversas actividades propias de cada institución.

La información que cualquiera de las partes entregue o reciba, se hará en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que las indicadas en el numerando primero precedente.

4. Generar instancias de capacitación mutua en materias de interés, previamente definidas por ambas instituciones.
5. Cooperación y apoyo recíproco en actividades nacionales e internacionales en materias de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol; la ejecución de políticas en materia de tratamiento, rehabilitación e integración social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, específicamente lo concerniente a niños, niñas y adolescentes.
6. Intercambio de información en materias legislativas de interés común en el ámbito de las respectivas competencias institucionales.

Lo anterior no implica, en ningún caso, que las partes deban desarrollar, trabajar o presentar propuestas o iniciativas legislativas conjuntamente, en caso que alguna de ellas quisiera ejecutar alguna de dichas acciones.

7. Generar actividades de difusión conjuntas, para fortalecer el respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, en el marco del trabajo de Senda y la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

TERCERO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor del creador de la obra y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes, para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual N° 17.336 y sus modificaciones, sin perjuicio que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones partes de este convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de

actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos que se generen por la ejecución del presente Convenio, o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá previa autorización escrita de ambas partes del presente Convenio.

CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

A fin de coordinar las actividades de este Convenio, como contra parte técnica de la Defensoría de los Derechos de la Niñez actuará la psicóloga Catalina Vacarezza Armendariz, y por parte de SENDA, actuará como contra parte técnica el profesional Rodrigo Fernández Leal, Jefe de Tratamiento, quienes ejecutarán todas las acciones de coordinación y propuesta a las autoridades firmantes de la definición de actividades específicas a realizar para dar debido cumplimiento a los objetivos del presente Convenio.

Las contrapartes designadas se comunicarán y reunirán en forma periódica, conforme a la planificación que establezcan y según las necesidades que surjan para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes y tendrá vigencia de un año, renovable sucesiva y tácitamente por iguales periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este Convenio, de común acuerdo o de forma unilateral, en este último caso dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita, por carta certificada con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha prevista para su término, encontrándose, en todo caso, ambas partes obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

SEXTO: COSTOS.

Se deja constancia que el presente Convenio Marco de Colaboración no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben. Los gastos que pueda irrogar la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio serán de cargo de la parte en cuyo beneficio se realice la actividad, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, pudiendo acordarse un financiamiento conjunto, en su caso.

SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, rigiéndose por la ley chilena.

OCTAVO: SOLUCIÓN DE DIFICULTADES.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente convenio serán resueltas directamente entre las autoridades superiores de las instituciones involucradas y, de la misma forma, estipularán las modificaciones que estimen convenientes introducir al mismo, las cuales deberán ser sancionadas por los respectivos actos administrativos.

NOVENO: COPIAS.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de la señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, para representar a la **Defensoría de los Derechos de la Niñez**, consta en Decreto Supremo N° 008, de 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial, de fecha miércoles 20 de Junio de 2018.

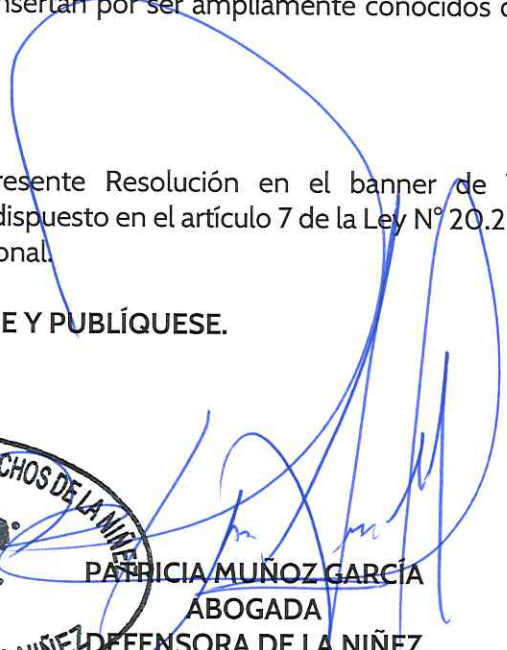
La personería del Director Nacional, don **Carlos Charme Fuentes**, para representar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N° 1307, de fecha 2 de octubre de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Estos documentos no se insertan por ser ampliamente conocidos de las partes y a su expresa petición."

SE REGISTRAN FIRMAS.

2. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285, resguardando aquellos datos de índole personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MMT/VOI/CSL/mdg

Distribución:

- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Archivo.